



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

**Informe**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** s/ rta a Pedido de Información Ley N° 104 (intervención OGDAl)

---

Tramita por las presentes actuaciones el pedido de información pública presentado, en el marco de la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública, correspondiente al EX-2020-15082831-GCABA-DGSOCAI y cuya intervención al Órgano Garante del Derecho al Acceso a la Información se efectuara mediante NO-2020-18521607-OGDAI.

Al respecto, es dable destacar que con fecha 20 de julio de 2020 este Ministerio de Educación brindó respuesta en el marco del expediente 2020-15082831-GCABA-DGSOCAI.

Con posterioridad a dicho informe (IF2020-17315768-DGPTE), el solicitante dio intervención a ese Órgano Garante del Derecho al Acceso a la Información requiriendo una ampliación de la información disponible en el portal web del GCBA respecto a las inscripciones escolares, solicitando el radio censal de origen de los alumnos inscriptos.

A continuación, se brindarán las aclaraciones correspondientes y se ampliará la respuesta oportunamente efectuada, a fin de zanjar toda duda al solicitante y dar por finalizado el trámite de las actuaciones.

De acuerdo a la normativa vigente, la asignación de vacantes a todos los establecimientos educativos de Gestión Estatal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ciclo Lectivo 2020, se llevó a cabo a través del Sistema de Inscripciones en Línea, creado mediante la Resolución N° 3337-MEGC/13.

Por su parte, las reglas de asignación que establecen el orden de prioridades en la asignación de dichas vacantes, se encuentran actualmente establecidas en la Resolución N° 5394-MEIGC/19.

Conforme lo dispuesto por la mencionada Resolución, en aquellos segmentos educativos en que exista condición de prioridad establecida por distancia entre el domicilio del aspirante (y/o el domicilio laboral del responsable) y la ubicación del establecimiento educativo, se utilizarán tales distancias, medidas en metros según el recorrido de caminata (o "a pie") entre ambos puntos, a fin de establecer un ordenamiento inequívoco entre aquellos aspirantes que posean idénticas prioridades de ingreso a un mismo establecimiento.

En estos casos, el criterio de distancia tendrá precedencia por sobre el número de orden del Sorteo Público Anual. Es decir, aquellos aspirantes con idénticas prioridades de ingreso serán ordenados entre sí en primer término, por la distancia entre el domicilio del aspirante y el del establecimiento educativo; en los casos de equidistancia, se utilizará como segundo criterio la distancia entre el domicilio laboral del responsable y el del establecimiento educativo (quedando ordenados al final quienes no declaren domicilio laboral) finalmente, en caso de subsistir situaciones donde los criterios anteriores no fueran suficientes, se utilizará

el número de orden del Sorteo Público Anual para establecer el ordenamiento de los aspirantes.

Cabe destacar que los cálculos de distancias se realizan de acuerdo a los servicios provistos por la Unidad de Sistemas de Información Geográfica (USIG) o quien la reemplace en un futuro.

De esta forma, a modo de ejemplo, en determinados casos habrá aspirantes que tengan mayor prioridad si su domicilio (o en su caso, el domicilio de trabajo del responsable) se encuentra en el radio de dos mil (2000) metros del establecimiento educativo.

Es decir, en relación al radio requerido, las reglas de asignación de vacantes, reguladas por la Resolución N° 3571/MEGC/15, y sus modificatorias, entre ellas la Resolución N° 5394/MEIGC/19 antedicha, establecen las prioridades de ingreso para asignación de vacantes. En ese sentido, se utilizan diferentes criterios a los efectos de otorgar prioridad a los aspirantes. Uno de los criterios tenidos en cuenta por la ley es el hecho de que el domicilio de residencia del aspirante se sitúe a dos mil metros del establecimiento educativo cuya vacante se seleccionó. Es por ello que, el sistema de inscripción en línea otorga mayor prioridad para asignar una vacante al aspirante que reside dentro del radio de dos mil metros que el que reside por fuera, en cumplimiento con la normativa referida.

Cabe manifestar que la resolución mencionada, se ha modificado por medio de la resolución N° 5394/MEIGC/19, la cual de acuerdo a su Anexo dispone: *"La presente regla de asignación únicamente rige a los efectos de establecer el orden de prioridades para el ingreso de los aspirantes, aplicándose en cada caso las reglas de prioridades para la asignación de las vacantes establecidas en la presente, y en conformidad con las vacantes disponibles en las instituciones educativas preseleccionadas. Ello no implica un derecho a que la oferta educativa disponible para el aspirante, deba realizarse en el radio mencionado"*

Es decir, la distancia del domicilio de residencia al establecimiento educativo sólo es utilizada por la norma como un criterio para otorgar prioridades.

No surge de la mentada resolución ni de cualquier otra normativa que regule el derecho a la educación que haya obligación de asegurar una vacante en un establecimiento que se sitúe a un radio de dos mil metros del domicilio de residencia.

En tal sentido lo entiende la excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, Sala III, en los autos caratulados "Fuente, María Eugenia Contra GCBA Sobre Amparo – Educación - Vacante." N° de Expte: 78232/2017-0, que establece: *"... el radio de las diez cuadras, previsto en el régimen de inscripción y dispuesto por la magistrada de grado, es solo un parámetro para determinar prioridades pero no se traduce en un derecho exigible"*.

A su vez, en el marco del compromiso asumido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en lo que respecta a la construcción de cincuenta y cuatro (54) nuevos establecimientos educativos en la Ciudad, a través del "Plan 54 Nuevas Escuelas", el 60% de las nuevas escuelas se encuentran ubicadas en la zona sur de la Ciudad, con el objetivo de potenciar a los barrios más relegados.

De esta manera, al haber asumido dicho compromiso, se generaron más de 9.000 vacantes: 3.893 para el Nivel Inicial, 3.127 para el Nivel Primario y, por último, 2.060 para el Nivel Secundario.

Por otra parte, se hace saber que la información requerida por el solicitante es la que se encuentra disponible en el Portal de Datos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo posible acceder a la misma ingresando al siguiente link: <https://data.buenosaires.gob.ar/> y que dicha información pública es la que se encuentra producida y consolidada actualmente.

Por último, se ha provisto la información que resulta ser de carácter público, bajo control, poder, custodia, que se está legalmente obligado a producir y en el estado en que se encuentra al momento de efectuarse la solicitud, en consonancia con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017).

Sin más que agregar, solicito a ese Órgano Garante el archivo de las actuaciones por encontrarse cumplido el derecho de acceso a la información pública en los términos de la Ley 104, por parte del solicitante y

saludo a Ud. atentamente.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2020.08.24 15:14:03 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2020.08.24 15:26:57 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

**Informe**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** s/ Rta a OGDAl Ampliación - Pedido de Información Ley N° 104

---

Tramita por las presentes actuaciones el pedido de información pública presentado, en el marco de la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública, correspondiente al EX-2020-15082831-GCABA-DGSOCAI y cuya intervención al Órgano Garante del Derecho al Acceso a la Información se efectuara mediante NO-2020-18521607-OGDAI.

A los fines de ampliar el descargo presentado, se aclara al Órgano Garante que la “información a nivel individuo (microdato) identificando radio de origen de la residencia declarada y la escuela asignada”, requerida en la solicitud de acceso a la información pública como “radio censal de origen de los alumnos inscriptos”, es un dato específico que este ministerio no tiene construido como lo pide el solicitante.

Asimismo, los datos que obran en nuestros registros se encuentran asociados a datos personales de menores, los cuales están protegidos por la legislación vigente.

Sin más que agregar, se reitera a ese Órgano Garante el archivo de las actuaciones por encontrarse cumplido el derecho de acceso a la información pública en los términos de la Ley 104, por parte de la solicitante y saludo a Ud. atentamente.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2020.08.28 11:00:26 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2020.08.28 11:00:26 -03'00'